



Ilmo. Ayuntamiento de Mieres

ASTURIAS

---

## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.**

De conformidad con lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, para recabar la opinión de los ciudadanos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura ordenanza acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

### **A. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

Dar cobertura legal, en cumplimiento de lo establecido en el art. 20.3 k) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al establecimiento de una tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos en el término municipal de Mieres

### **B. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

El Tribunal Supremo se ha pronunciado favorablemente respecto a la legalidad de las ordenanzas fiscales de aquellos municipios que en los últimos años han aprobado una tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua o hidrocarburos, entre otras: sentencia nº 158/2017 (Recurso de casación 1114/2016), nº 491/2017 (Recurso de casación 1473/2016), nº 498/2017 (Recurso de casación 1238/2016), nº 488/2017 (Recurso de casación 966/2016) nº 471/2017 (Recurso casación 1106/2016), nº 493/2017 (Recurso casación 1118/2016).

A partir de la publicación de las citadas sentencias, que crean doctrina jurisprudencial en el año 2017, y concretamente al resolver el Tribunal Supremo incidentes de nulidad, ha ganado firmeza tal doctrina y ha dado validez a las Ordenanzas Fiscales que de forma voluntaria pueden aprobar las Entidades Locales afectadas por líneas de transporte de energía eléctrica, agua, gas, hidrocarburos y similares siempre que se ocupen o utilicen en sus aprovechamientos terrenos de dominio público de titularidad municipal y puesto que el Ayuntamiento de Mieres, dispone de los hechos imponible que se prevén en el art. 20.3 k) del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo y no está percibiendo actualmente ninguna contraprestación por estos aprovechamientos, es necesario la implantación de una nueva Ordenanza siguiendo los trámites legalmente previstos.

### **C. Los objetivos de la norma.**

La ordenanza fiscal tiene por objeto gravar la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo o vuelto con:

- a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables, que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de marre, torres metálicas, transformadores o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua, u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

### **D. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

Las ordenanzas y reglamentos locales son las principales manifestaciones de la potestad normativa o reglamentaria de las Entidades locales, se trata pues de la única opción reguladora de la que dispone el Ayuntamiento para el desarrollo normativo de la materia de referencia.

De conformidad con el art. 15 del Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, aprobando las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

Los ciudadanos, las organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Mieres, 11 septiembre de 2020.

EL CONCEJAL DELAGADO DE HACIENDA